



San Andrés, Islas, Veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00111-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA, CAJASAI
DEMANDADO	ALBERTO KEVIN HUMPRIES LICONA Y RAFAEL ENRIQUE LOPEZ SAAMS.
Auto sustanciación No.	0013-24

Visto el informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho con solicitud de aclaración del auto de fecha diez (10) de octubre de 2023, que Resolvió reconocer personería y decretó el desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Mediante memorial visto a folio del expediente de fecha 09 de noviembre de 2023, la parte accionante solicita se aclare de auto del 10 de octubre de 2023, en el cual, resolvió reconocer personería y decretó la terminación del proceso por el desistimiento tácito toda vez que, el auto interlocutorio de fecha del 24 de febrero del presente año en el que presuntamente se le requirió a la apoderada que me antecede que cumpliera con la carga procesal de notificar debidamente a los demandados debido a que dicha notificación se hizo a un correo que no aparece en el acápite de notificación, dicho auto del 24 de febrero de 2023, en la página de la rama y no se encuentra colgado en los autos por lo que le llama la atención dicho desistimiento posterior a librar mandamiento de pago

El artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos"

Se observa que la parte accionante solicita se aclare la providencia, sin embargo, este Despacho estima que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 285 del CGP para acceder a lo pretendido.

En efecto, véase que, en base al artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la aclaración de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, y a su turno, para



la adición, es menester que el funcionario judicial al expedir la providencia haya dejado e pronunciarse sobre un punto de la Litis o sobre aquellos que por Ley debieron ser resueltos.

Así las cosas, el auto de Sustanciación No. 0213 de fecha 10 de octubre de 2023, que Resolvió reconocer personería y decretó el desistimiento tácito, no se aprecian frases o conceptos que ofrezcan dudas en la providencia, por lo que el Despacho no accederá a la solicitud de aclaración, solicitada por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración del auto Sustanciación No. 0213 de fecha 10 de octubre de 2023, por medio del cual se Resolvió reconocer personería y decretó el desistimiento tácito,

SEGUNDO: Ejecutoriado esta providencia dese cumplimiento al auto atacado procediendo con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 010 del 06 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.